



Intendencia de Prestadores

CIRCULAR INTERNA IP N° 003

SANTIAGO, 27 JUN. 2012

Dicta Instrucciones sobre el Procedimiento de Interpretación de las Normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales y Deroга Circular Interna IP N° 4, de 2010.-

VISTOS: El numeral 1° del Artículo 121 del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud y el "Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud, en relación a lo dispuesto en el **N° 2 del Acápito II, sobre "Instrucciones y Criterios para las Entidades Acreditadoras"** de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud actualmente vigentes y que fueran aprobados por los Decretos Exentos N° 18, de 2009; por los Decretos Exentos N° 33, N° 34, N° 35, N° 36 y N° 37, de 2010; y por los Decretos Exentos N° 346 y 347, de 2011, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta SS N° 43, de 11 de enero de 2012; el acta de la sesión, de fecha 22 de mayo de 2012, del Comité Asesor para la Interpretación de las Normas del Sistema de Acreditación;

CONSIDERANDO:

1) Que en el N° 2 del Acápito II, sobre **"Instrucciones y Criterios para las Entidades Acreditadoras"**, de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud actualmente vigentes y que fueran aprobados por los Decretos Exentos N° 18, de 2009; por los Decretos Exentos N° 33, N° 34, N° 35, N° 36 y N 37, de 2010; y por los Decretos Exentos N° 346 y 347, todos del Ministerio de Salud, se dispone lo siguiente:

"2. Interpretación de las normas contenidas en este Manual:

"Las Entidades Acreditadoras y cada uno de sus evaluadores, así como los representantes legales de los prestadores sometidos a un proceso de acreditación, podrán solicitar, en cualquier momento, a la Intendencia de Prestadores de la Superintendencia de Salud, la aclaración de cualquier norma del Manual que a su juicio requiera de una interpretación para su debida aplicación a un determinado proceso de acreditación. Las Entidades Acreditadoras deberán proceder de esta manera cuando

tengan dudas acerca de la forma de interpretar las normas reglamentarias que rigen el procedimiento de acreditación y las normas del presente Manual, cada vez que ello resulte decisivo para la adopción de sus decisiones.

“Asimismo, la Intendencia de Prestadores podrá, mediante circulares de general aplicación, determinar el sentido y alcance de las normas reglamentarias que rigen el procedimiento de acreditación y las normas de este Manual, con el fin de uniformar y facilitar los procedimientos y la claridad de los criterios evaluativos. Tales pronunciamientos y circulares serán de obligatorio cumplimiento para las Entidades Acreditadoras, desde que se les notifiquen, y será de su responsabilidad hacer que sus evaluadores los cumplan, lo que será fiscalizado de conformidad a sus facultades legales y reglamentarias.”

2) La necesidad de organizar y regular el debido ejercicio por parte de esta Intendencia de su facultad de interpretar las normas reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, así como las normas de los Manuales de los Estándares Generales de Acreditación actualmente vigentes y que fueran aprobados mediante la dictación de los Decretos Exentos del Ministerio de Salud referidos en los Vistos precedentes, fijando su verdadero sentido y alcance, a fin de asegurar su aplicación adecuada y homogénea por parte de las Entidades Acreditadoras en los procedimientos de acreditación que ejecuten;

3) La necesidad de establecer un procedimiento que asegure un adecuado cauce de ingreso, análisis y decisión de parte de esta Intendencia para las solicitudes de interpretación de las normas antedichas que presenten ante esta Intendencia tanto las Entidades Acreditadoras, así como los representantes de los prestadores institucionales de salud o cualquier otra persona interesada;

4) La necesidad de organizar la debida y oportuna asesoría que el Intendente de Prestadores debe contar para la adopción de sus decisiones en esta materia y para la emisión de las resoluciones o circulares que dicte en el ejercicio de las atribuciones de interpretación de las normativas antes señaladas;

5) La necesidad de perfeccionar procedimientos que aseguren la necesaria coordinación de criterios que en esta materia debe existir, con el Instituto de Salud Pública y con el Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, ampliando su representación y regulando de mejor forma su participación y concurrencia a la elaboración de las decisiones que se adopten en esta materia; y

6) Que, según consta en el acta de la sesión de fecha 22 de mayo de 2012 del “Comité Asesor para la Interpretación de las Normas del Sistema de Acreditación”, se ha recomendado a esta Intendencia dictar nuevas instrucciones en la materia, en reemplazo de la Circular IP N° 4, de octubre de 2010, de modo que la regulación de la organización de ese Comité Asesor y sus procedimientos se perfeccionen y se adecúen a la nueva estructura de esta Intendencia, dispuesta por la Resolución Exenta SS N° 43, de 11 de enero de 2012, del Sr. Superintendente de Salud;

Y TENIENDO PRESENTE LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, VENGO EN DICTAR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

1º.- Toda solicitud de aclaración del sentido y alcance de las normas que rigen el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud será resuelta por el

Intendente de Prestadores, previa instrucción del procedimiento que se señala en los numerales siguientes.

2°.- Toda vez que ingrese a la Intendencia de Prestadores, por cualquier medio y por cualquier vía, una solicitud de aclaración de las normas señalada en el numeral anterior, ella será derivada al funcionario que la Intendencia hubiese designado al efecto, quien determinará su admisibilidad o su derivación a la instancia interna o externa a la Superintendencia que corresponda.

3°.- Una vez establecida la admisibilidad de la consulta, ella se someterá al procedimiento que se regula en los numerales siguientes y será registrada y archivada por el funcionario antes señalado en un "**Repositorio de Consultas y Respuestas**" que llevará la Intendencia y al cual sólo tendrán acceso los funcionarios que se designen por el Intendente de Prestadores. En dicho Repositorio se consignará el texto de la consulta y su fecha de recepción por parte del funcionario antedicho, tras lo cual él procederá a evaluar y decidir acerca de lo siguiente:

a) Si la aclaración solicitada ya hubiese sido formulada por la Intendencia, indicará al solicitante la respectiva circular o resolución de esta Intendencia en que ella se contenga; asimismo, procederá a contestar por sí solo la consulta si ella versare sobre algún aspecto de fácil respuesta y no estimare pertinente solicitar la opinión de otro u otros funcionario de la Intendencia; o

b) En los demás casos, y según la materia de la consulta, se derivará la solicitud a los funcionarios que se hubieren dispuesto por esta Intendencia, para la elaboración de los textos preliminares destinados a la formulación de la respuesta. En estos casos, siempre se enviará copia de la consulta a los Encargados de las Unidades de Acreditación, Fiscalización y Técnica Asesora, a fin que éstos se pronuncien al respecto, si les pareciere pertinente. Podrá, además, derivarla en consulta a los representantes de los organismos señalados en las letras b) y c) del numeral 7°.- siguiente, cuando ello resulte pertinente, a fin que se pronuncien al respecto, si así lo estimaren, como asimismo, a cualquier otro funcionario de la Intendencia de Prestadores.

4°.- Una vez concordado el contenido de la respuesta, el funcionario que la Intendencia hubiese designado al efecto enviará la respuesta al interesado, señalando que lo hace "por orden del Intendente de Prestadores", mediante oficio o por correo electrónico, según haya sido la forma en que el solicitante formuló su consulta, y enviará copia electrónica de la misma al Intendente de Prestadores, a los Encargados de las Unidades de Fiscalización, de Acreditación y Técnica Asesora, así como a los demás funcionarios que se le señalaren. El texto de la respuesta y su fecha de envío serán también registrados en el "**Repositorio de Consultas y Respuestas**" señalado en el numeral 3°.- precedente.

5°.- En caso que, debido a su contenido, la consulta recibida resultare de particular complejidad, el funcionario referido en el numeral anterior, previo a evacuar la respuesta al interesado, someterá la consulta a la consideración del Comité Asesor a que se refiere el numeral 7°.- siguiente.

6°.- Toda solicitud de aclaración del sentido y alcance de las normas que rigen el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, que se formule por el representante legal de una Entidad Acreditadora, o por el representante legal de un prestador institucional, en relación a un procedimiento de acreditación en curso, deberá ser respondida con prioridad.

7°.- Existirá un “**Comité Asesor para la Interpretación de las Normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales**”, el que tendrá por función proponer, fundadamente, al Intendente de Prestadores la emisión de resoluciones, instrucciones, recomendaciones técnicas, u otros documentos que estime necesarios, destinados a esclarecer el sentido y alcance de las normas que rigen al Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, así como a facilitar la evaluación y aplicación homogénea las mismas por parte de las Entidades Acreditadoras. Dicho Comité estará integrado por:

- a)** Un Presidente, designado al efecto por el Intendente de Prestadores, quien poseerá voto dirimente para todos los efectos;
- b)** Dos representantes del Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, designados por la Jefatura del mismo;
- c)** Dos representantes del Instituto de Salud Pública, designados por su Director/a;
- d)** El Encargado de la Unidad de Acreditación de esta Intendencia;
- e)** El Encargado de la Unidad de Fiscalización de esta Intendencia;
- f)** Un funcionario abogado de la Intendencia de Prestadores, designado por la Intendencia; y
- g)** Los funcionarios analistas de las Unidades de Acreditación y Fiscalización de esta Intendencia.

Actuará como su Secretario de Actas el funcionario de la Intendencia de Prestadores que se designe por el presidente del Comité. Para su validez, las actas deberá ser suscritas por dicho Secretario de Actas, por las personas señaladas en las letras a), d) y e), y a lo menos, por uno de los representantes de las entidades señaladas en las letras b) y c) precedentes que hubieren estado presentes en la respectiva sesión.

8°.- El Intendente de Prestadores presidirá las sesiones a las que asista, pudiendo siempre alterar el orden de las tablas de asuntos pendientes, someter nuevos temas a su discusión o solicitar la reconsideración de asuntos que ya hubieren sido examinados por dicha instancia, en cualquier momento.

9°.- El antedicho Comité sesionará con la periodicidad que el mismo acuerde y, además, en las oportunidades extraordinarias para las que sea especialmente convocado por el presidente del mismo o por el Intendente de Prestadores.

10°.- El Presidente del Comité ordenará el tratamiento de los temas de competencia del Comité, y su prioridad, de acuerdo al procedimiento operativo interno que la Intendencia fije al efecto, lo que se reflejará en la tabla de la sesión respectiva, la que se comunicará con antelación a los integrantes del mismo. En casos justificados, el Presidente podrá alterar el orden de la tabla comunicada o incorporar el tratamiento de temas o consultas que exijan un pronunciamiento urgente de dicha instancia.

11°.- Para sesionar bastará la asistencia del Presidente del Comité, del Secretario de Actas y de cualquiera de los demás integrantes del mismo, señalados en el numeral 7°.- precedente.

12°.- Las recomendaciones del Comité Asesor al Intendente relativas a pronunciamientos en materias de su competencia, se adoptarán por consenso de sus integrantes. En caso de no producirse tal consenso, se dejará constancia en actas de la opinión mayoritaria y de la o las opiniones minoritarias que se hubieren formulado. A la sesión en la que se adopten tales acuerdos, deberán haber asistido, a lo menos, dos profesionales de las Unidades señaladas en las letras d) y e) del numeral 7°.- anterior,

y a lo menos un representante del Instituto de Salud Pública y del Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

13°.- Al adoptar sus acuerdos respecto de solicitudes de aclaración de normas del Sistema de Acreditación, el Comité señalará el texto de la formulación que sugiere en cada caso. Asimismo, sugerirá al Intendente que el acuerdo adoptado se traduzca en la dictación de instrucciones o recomendaciones a todas las Entidades Acreditadoras o a alguna entidad en particular, o en la dictación de alguna otra clase de instrumentos normativos, técnicos o informativos.

14°.- Una vez aprobados por el Intendente los acuerdos adoptados por el Comité, el funcionario que la Intendencia hubiese designado al efecto procederá a su formalización, para su distribución y notificación a los interesados que corresponda.

15°.- El Secretario de Actas del Comité llevará un archivo especial relativo a las actas de las sesiones del Comité y de las decisiones que, finalmente, adopte el Intendente de Prestadores al respecto, todo lo cual se incorporará a una carpeta electrónica que podrá ser consultada por todos los miembros del Comité y por cualquier funcionario de la Intendencia de Prestadores.

16°.- DÉJASE SIN EFECTO la Circular Interna IP N° 4, de 7 de octubre de 2010.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.-



Soledad Velásquez
MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES (Suplente)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

AMB/HOG

Distribución:

- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Directora del Instituto de Salud Pública
- Superintendente de Salud
- Jefa del Departamento de Calidad y Seguridad del Paciente del MINSAL
- Directores(as) de los Servicios de Salud del país
- Asociaciones Gremiales de Prestadores Institucionales de Salud
- Fiscal
- Jefa de la Unidad de Coordinación Regional y Gestión de Usuarios
- Encargada Unidad de Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización IP
- Encargado Unidad de Asesoría Técnica IP
- Encargada Observatorio de Buenas Prácticas IP
- Agentes Regionales
- Oficina de Partes
- Archivo